Cámara de Diputados

PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE HOMENAJES.
BOLETÍN N° 9782-16

1. Fundamentos. La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene el valor inestimable de representar el archivo definitivo del paradigma de jerarquización biológica de seres humanos y la consagración del reconocimiento de la condición de persona de todos los seres humanos. Los derechos fundamentales se configuran en sentido material como "derechos inherentes a la condición de persona o de ciudadano, tal como ésta es concebida en dicho ordenamiento; y, por eso mismo, serían derechos universales, en el sentido de que corresponden necesariamente a todos los miembros del grupo" (Ferrajoli). En este sentido, la consecuencia necesaria es que los derechos humanos en su dimensión política suponen un límite al ejercicio del poder del Estado frente a las personas.

Es un hecho público, la reciente polémica en que la sala de la Cámara de Diputados rindió un homenaje consistente en un minuto de silencio al otrora dictador Augusto Pinochet en cuyo régimen se cometieron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Es en este contexto, que cobra relevancia la presente propuesta de modificación reglamentaria, pues si operativamente los derechos fundamentales cumplen una función limitativa o de contención del poder del Estado, no resultaría lógico que las propias instituciones del Estado puedan materializar por la vía de un ejercicio abusivo de garantías, actos que pueden menoscabar los derechos que debe respetar y garantizar, especialmente en su función expresiva.

Lo anterior supone necesariamente reconocer la importancia capital de la libertad de expresión, como derecho fundamental esencial para la búsqueda común de la verdad y para la vitalidad de la sociedad en su conjunto (cf. S.C. *Hustler v. Falwell*). La presente propuesta en nada afecta el contenido de este derecho, por el contrario, sólo limita un uso abusivo de la libertad de expresión, de parte de los miembros de la Corporación a nivel institucional, pues por mandato constitucional éstos deben respetar los derechos fundamentales. En la órbita comparada, ineludible es la referencia al parágrafo 18 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, según la cual se sanciona a los que "con la finalidad de combatir el régimen

fundamental de libertad y democracia abuse de la libertad de expresión de opinión […] pierden estos derechos fundamentales"

En este sentido, la presente propuesta de modificación del reglamento pretende establecer una regla según la cual los actos de homenaje, reconocimiento o solemnidad nunca pueden significar en sus alcances un menoscabo a los derechos fundamentales, en el entendido que éstos constituyen un límite al Estado y sus órganos, por lo que no resulta aceptable una contradicción según la cual una institución democrática al amparo de formas de expresión lesione la función simbólica expresiva de los derechos humanos. En otras palabras, ratificar la idea que las garantías se establecen a favor de los ciudadanos frente al Estado, por lo que este, sus organismos o quienes actúan en su nombre, no pueden invocar estas garantías para menoscabar derechos fundamentales incluso a nivel simbólico.

Es por eso que venimos en proponer el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo Único. Para incorporar en el párrafo §4 del título III del Reglamento el siguiente artículo 99 bis nuevo:

"Artículo 99 bis. Se prohíbe todo homenaje, acto de reconocimiento o solemnidad a personas naturales o jurídicas, que configuren una grave afectación a los principios que inspiran los derechos humanos universalmente reconocidos.

La prohibición a que se refiere el inciso precedente, regirá especialmente ante la existencia de resoluciones o fallos de organismos internacionales en materia de derechos humanos que se hubieren pronunciado respecto de actos u omisiones atribuibles a las referidas personas naturales o jurídicas".

RAÚL SALDÍVAR
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

ROBERTO POBLETE
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA